

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS316/5
11 de abril de 2006

(06-1728)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS Y DETERMINADOS ESTADOS MIEMBROS - MEDIDAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE GRANDES AERONAVES CIVILES

Solicitud de una decisión del OSD presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 10 de abril de 2006, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a solicitud de los Estados Unidos.

El 20 de julio de 2005, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") estableció un grupo especial para que examinara los asuntos planteados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos, que se distribuyó con la signatura WT/DS316/2. El 17 de octubre de 2005 se estableció la composición de ese Grupo Especial.

Los Estados Unidos presentan hoy una solicitud adicional de establecimiento de un grupo especial que, según entienden, se distribuirá con la signatura WT/DS316/6.

En vista de la relación entre estas dos solicitudes de establecimiento de un grupo especial, los Estados Unidos consideran que sería conveniente para el funcionamiento eficaz del sistema de solución de diferencias que el Grupo Especial establecido el 20 de julio de 2005 examine los asuntos que figuran en la solicitud de establecimiento de un grupo especial que hoy se presenta. Los Estados Unidos recuerdan que en las disposiciones del párrafo 1 del artículo 9 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") se expresa una política similar. Recuerdan además que en aplicaciones anteriores del párrafo 1 del artículo 9 del ESD, el OSD, con respecto a los Miembros que deseaban que sus reclamaciones se sometieran a un grupo especial establecido con anterioridad, adoptó la decisión tanto de establecer el grupo especial como de que el grupo especial establecido con anterioridad examinara también la reclamación presentada posteriormente.¹

Sobre la base de esa experiencia, los Estados Unidos solicitan respetuosamente al OSD que decida lo siguiente:

- A. Acordar que el Grupo Especial establecido el 20 de julio de 2005 examinará también la reclamación contenida en la solicitud de establecimiento de un grupo especial que los Estados Unidos presentan hoy (WT/DS316/6);

¹ Véase, por ejemplo, *Acta de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias celebrada el 14 de junio de 2002*, WT/DSB/M/127, párrafo 8; *Acta de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias celebrada el 24 de junio de 2002*, WT/DSB/M/128, párrafo 33.

- B. Aceptar la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada hoy por los Estados Unidos; y
- C. Acordar que el grupo especial tendrá el siguiente mandato modificado:

"Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que han invocado los Estados Unidos en los documentos WT/DS316/2 y WT/DS316/6, el asunto sometido al OSD por los Estados Unidos en esos documentos y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos".

Si el OSD no puede convenir en adoptar esta decisión, los Estados Unidos, de conformidad con los artículos 6 y 7 del ESD, se reservan su derecho a que se establezca un grupo especial por consenso negativo con el mandato previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD.
